

Abogados Defensores de los Derechos de los Trabajadores
ALBAN OBREGON & ASOCIADOS
ARNULFO OBREGON VALVERDE
Derecho laboral, Administrativo Pensiones, Civil, Familia y Seguridad Social
Cra 2B No. 46B-54 Primer Piso Barrio Salomia de Cali Valle E mail
arobrego05@Hotmail.com Cel. 321-8002000. Tel 3103387



Santiago de Cali, Mayo 16 de 2022

DOCTORA

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

DISTRITO JUDICIAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: DIANA MARCELA OBREGON MAHECHA

DEMANDADO: JAVIER ALEXANDER LOPEZ GARCIA

RADICACIÓN: 2021-00296-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO NO. 933 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022, QUE FUE PROFERIDO POR SU DESPACHO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 318 Y 320 DEL C. G DEL P. TODA VEZ QUE NO SE HA RESUELTO LA PETICION DE FONDO DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022, QUE FUE PRESENTADA ANTE SU DESPACHO.

ARNULFO OBREGON VALVERDE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 16.253.302, con T. P. No. 67.800 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial y actuando en nombre y representación de la demandante, señora **DIANA MARCELA OBREGON MAHECHA**, con mi acostumbrado respeto, me permito solicitar de la manera más atenta, se resuelva de fondo lo relacionado con las peticiones que fueron incoadas en el escrito de fecha 12 de mayo de 2022.

Lo anterior a que el despacho pasó por alto una de las peticiones más importantes dentro de los Procesos Ejecutivos de Alimentos, como fue la solicitada en el cuaderno de las medidas cautelares, cuando de manera puntual se le solicitó al despacho se oficiara a las autoridades competentes a fin de que el demandado señor **JAVIER ALEXANDER LOPEZ GARCIA**, no pudiera salir del país por tener deudas alimentarias a favor de su menor hija **DANNA SOFIA LOPEZ OBREGON**.

De otro lado se ha venido insistiendo en el pago parcial del depósito que obra a favor del despacho judicial, cuota que fue retenida como consecuencia de la medida cautelar solicitada ante su despacho, si bien es cierto que el demandado propuso como excepción previa pago o abonos parciales a la obligación alimentaria y la misma debe ser resuelta el día de la diligencia fijada por su despacho tan bien es cierto que el mismo título puede ser fraccionado y cancelar las cuotas alimentarias adeudadas a la menor **DANNA SOFIA LOPEZ OBREGON**.

Abogados Defensores de los Derechos de los Trabajadores
ALBAN OBREGON & ASOCIADOS
ARNULFO OBREGON VALVERDE
Derecho laboral, Administrativo Pensiones, Civil, Familia y Seguridad Social
Cra 2B No. 46B-54 Primer Piso Barrio Salomia de Cali Valle E mail
arobrego05@Hotmail.com Cel. 321-8002000. Tel 3103387



De otro lado obran suficientes pruebas documentales que acreditan que el demandado está en mora en el pago de la obligación alimentaria, y también existe el mandamiento de pago decretado por usted señora juez, pudiéndose fraccionar el título o depósito judicial y realizar la orden del pago de los valores adeudados a partir de la orden de mandamiento de pago hasta tanto se defina la Litis en la fecha señalada por su despacho.

También es importante precisar que su despacho ha guardado silencio y no ordenó la medida solicitada por este togado, cuando en el cuaderno de las medidas cautelares que obra y reposa dentro del expediente se le solicito **se oficiara a las entidades correspondientes a fin de evitar la salida del país del demandado y hasta la fecha esta medida, no ha sido resuelta.**

De la misma manera se le ha venido solicitando se sirva enviarme copia de todo el expediente digital que se encuentra en el archivo digital de su despacho, sin que se haya dado respuesta oportuna, eficaz y diligente a esta solicitud.

Para su conocimiento el demandado hasta la fecha continúa negándose a suministrar alimentos, de los meses Octubre, Noviembre, Diciembre de 2021 y enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2022, hecho este que coloca a la menor en situación precaria por no decir en indigencia, pues la madre tan solo es una estudiante de odontología y en varias oportunidades ha tenido que suspender su estudio en aras de suplir las necesidades de la menor, en tanto que el padre de la menor ya es un profesional que ejerce su carrera profesional como odontólogo y de manera irresponsable evade la obligación alimentaria a su menor hija.

De esta manera dejo debidamente sustentado el recurso de reposición contra el auto No. 933 de fecha 12 de mayo de 2022, de acuerdo con el Estado de fecha 16 de mayo de 2022 y la aclaración realizada por su despacho respecto al error digital con relación a la radicación que es 2021-00296-00 y no 2019-000296.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sírvase tener como fundamentos de derecho, los artículos 318, inciso 3º, 320, 321 y 322 y artículo 176 del C G del P.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Sírvase tener como pruebas documentales los escritos que obran y reposan dentro del expediente y en especial el cuaderno de **MEDIDAS CAUTELARES**, escrito de fecha 12 de mayo de 2022 y anteriores escritos

PRETENSIONES

PRIMERO: Sírvase señora Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cali, **REPONER PARA MODIFICAR**, el Auto No. 933 de fecha 12 de mayo de 2022, por ser violatorio de la Constitución Nacional y de la Ley y además no se ha resuelto de fondo las peticiones que fueron muy puntuales en dicho escrito y se ha resuelto de manera parcial y no de fondo por parte de su despacho.

Abogados Defensores de los Derechos de los Trabajadores
ALBAN OBREGON & ASOCIADOS
ARNULFO OBREGON VALVERDE
Derecho laboral, Administrativo Pensiones, Civil, Familia y Seguridad Social
Cra 2B No. 46B-54 Primer Piso Barrio Salomia de Cali Valle E mail
arobrego05@Hotmail.com Cel. 321-8002000. Tel 3103387



SEGUNDO: Sírvase señora Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cali, en el evento de no reponer para modificar lo solicitado, se sirva concederme el recurso de apelación ante el Superior a fin de que resuelva lo de su competencia.

TERCERO: De igual manera y con mi acostumbrado respeto solicito se sirva darme copia de todo el expediente digital con cada una de todas las actuaciones y pronunciamientos por parte de su despacho.

Agradeciendo su diligente y eficaz actuación.

Atentamente:

ARNULFO OBREGON VALVERDE

ARNULFO OBREGON VALVERDE
C.C. 16.253.302 de Palmira Valle
T. P. No. 67.800 del C. S. de J.